
ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE SHIATSU EN ESPAÑA (APSE)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de Asociación de Profesionales de Shiatsu en España (A.P.S.E.) se constituye una asociación que, tras el acuerdo de Asamblea Extraordinaria del 29, 30 de septiembre de 2018, queda al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo, así como lo dispuesto en el Código Deontológico, los reglamentos que se establezcan y los acuerdos tomados válidamente por sus órganos de gobierno.

La Asociación será autónoma y libre y no tendrá en momento alguno carácter político ni confesional, ajustando en todo momento su actuación a principios democráticos.

Artículo 2. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente suspenderse o disolverse por las causas y en la forma prevista en estos Estatutos, o por disposición legal de superior rango.

Artículo 3. Fines.

Creemos en un mundo mejor donde el shiatsu aporta la conexión con el propio ser y los demás en un espacio de confianza, apertura, libertad y disfrute. APSE es un entorno vivo para compartir, explorar, inspirar y reflexionar desde la experiencia acumulada hacia un espíritu renovador para un mayor bienestar de la sociedad.

Fomentamos la unión de las personas para construir colectivamente espacios de apoyo y de diversidad con un lenguaje común. Aspiramos también al reconocimiento social de nuestra práctica.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Apoyar la labor profesional de l@s soci@s dando respuesta a sus necesidades.

- b) Apoyar y emprender la divulgación del shiatsu hacia la sociedad en general y hacia el gremio en particular.
- c) Velar por una formación profesional de calidad y comprometerse en apoyar la formación continua de sus soci@s.
- d) Mantener conocimiento actualizado de la legislación internacional, nacional y autonómica que pueda afectar al ejercicio de la profesión.
- e) Mantenernos vigilantes y tener una actitud preventiva y activa ante los posibles cambios normativos y limitaciones al ejercicio de la profesión y ante la divulgación de información que la perjudique.
- f) Generar espacios de diálogo basados en la escucha, la expresión, el reconocimiento y la confianza dentro de un marco práctico y teórico-filosófico que nos nutra y fortalezca.
- g) Fomentar y participar en la labor de investigación y de reflexión en torno a los efectos beneficiosos del shiatsu y difundir los resultados.
- h) Recopilar los estudios existentes y ponerlos a disposición de los socios y del público en general.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en calle Martín de Vargas, nº 5, Escalera C, Planta 1, Municipio de Madrid, Provincia de Madrid, CP. 28005, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

La Junta Directiva podrá trasladar el mismo a otro lugar, así como establecer las oficinas que considere convenientes. La Asociación podrá a su vez establecer delegaciones o representaciones en las provincias o Comunidades Autónomas que estime necesario. Dichas delegaciones o representaciones carecen de personalidad jurídica, teniendo que ser refrendadas sus decisiones por acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un cinco por ciento de los asociados, elevando, en este caso, la solicitud al presidente quien en el plazo máximo de quince días deberá ordenar la convocatoria de

Asamblea General. Constituida la Asamblea, se podrá estudiar en su seno solamente aquellos asuntos contenidos en el Orden del Día de su convocatoria.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

La representación se efectuará mediante carta dirigida al Presidente y deberá recaer en otro miembro de la Asamblea General, sin que cada uno pueda ostentar nada más que su propia representación y dos más por delegación.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Organización de la Asamblea.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por quien legalmente le sustituya, actuando como Secretaria el que lo sea de la Junta Directiva. Compete al Presidente, dirigir los debates, cuidar de que se cumpla el Orden del Día, y velar por la buena marcha de la reunión. Tendrán derecho a participar y estar representados en la Asamblea todos los miembros socios. Los socios que por causa justificada no pudieran asistir, podrán delegar su representación a favor de otro socio, en las circunstancias señaladas en el párrafo tercero del artículo anterior.

Artículo 11. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen. Las vocalías serán determinadas reglamentariamente. El Presidente habrá de ser forzosamente un socio profesional.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Para presentarse a las elecciones para la Junta Directiva será necesario haber sido miembro de la Asociación un mínimo de seis meses antes de la votación.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años pudiéndose presentar a la reelección una sola vez, limitándose su mandato consecutivo a 6 años. Tendrán que pasar dos años como mínimo antes de poder ser elegidos. La Junta Directiva elige cuatro de sus miembros anualmente para ocupar los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Se avisará con siete días de antelación a los Directivos o a los miembros de la Junta Directiva de la convocatoria por el Secretario. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 14. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 17. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 19. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, así como de los reglamentos de la asociación.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 21. Comisiones de trabajo

Se podrán constituir en el seno de la Asociación, cuando la problemática planteada lo aconseje, Comisiones de Trabajo para el estudio de los asuntos, especialidades y distintos aspectos que interesen al Shiatsu. Estarán integrados por los socios más idóneos, con la intervención al menos de un miembro de la Junta Directiva, pudiendo ser también el Presidente honorario de la Asociación. Estas Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal y se regularán por el acuerdo de su creación.

CAPÍTULO IV SOCIOS/AS

Artículo 22. Requisitos.

El ingreso en la Asociación será voluntario. Podrán ser miembro de la misma aquellas personas con capacidad de obrar que sean profesionales o estudiantes de Shiatsu o aquellos que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Artículo 23. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socio Ordinario: Cualquier persona mayor de dieciocho años e interesada puede ser admitida como socio de la Asociación. Cualquier aspirante tiene que dirigir una solicitud al Secretario.
- b) Socios Profesionales: Los que han completado con éxito el programa de estudios aprobado por la Asociación.
- c) Socios Profesores: Aquel socio que ha completado con éxito el programa de estudios aprobado por la Asociación y cumple con los requisitos para ser profesor aprobados por la Asociación.
- d) Socios Estudiantes: Aquellos que están cursando una formación de Shiatsu.

Artículo 24. Solicitud de inscripción.

La solicitud de inscripción en el Registro de Practicantes Profesionales la formularán los Profesionales interesados mediante escrito en el que se acreditará documentalmente su formación. El mero hecho de solicitar la inscripción e ingreso en la Asociación, implica la aceptación expresa de estos Estatutos, así como los Reglamentos que se establezcan y de los acuerdos que se adopten por sus Órganos de Gobierno.

Artículo 25. Admisión de nuevos socios.

Corresponde a la Junta Directiva determinar la admisión de nuevos miembros, la cual examinará si reúnen los requisitos exigidos para ello y cumplen las condiciones precisas para su ingreso.

En caso de desestimar la solicitud de admisión, podrá interponer recurso de reposición ante la propia Junta Directiva en el plazo de quince días hábiles y, desestimado éste, podrá recurrir ante la Asamblea General, la cual estudiará el recurso en la primera reunión de la misma.

Contra el acuerdo de la Asamblea General cabrá el procedente recurso ante los Tribunales competentes.

Artículo 26. Pérdida de la condición de socio.

La calidad de miembro de la Asociación se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por infracción o inobservancia de lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y normas de la Asociación y así lo acordase la Junta Directiva.
- b) Por petición efectuada por el miembro.
- c) Por falta de pago de la cuota o derrama establecida por la Asociación. Temporalmente podrá quedar suspendida la calidad de miembro de la Asociación cuando así lo acordara la Junta Directiva como sanción.

Contra la decisión en que se establezca la pérdida de la calidad de miembro o la suspensión temporal de la misma, cabrán los mismos recursos establecidos en el artículo 25.

El profesional que hubiere perdido la calidad de miembro, podrá reintegrarse a la Asociación solicitando de nuevo su ingreso y corresponderá a la Junta Directiva, o en su caso a la Asamblea General, determinar el plazo que habrá de transcurrir hasta aceptar su reingreso, o a la negativa del mismo.

Con el reingreso no se recuperará ninguno de los anteriores derechos que tuviera el mismo que se dio de baja y el mismo se producirá como si se tratara de nuevo socio, más las medidas cautelares que la Junta Directiva acordase.

El profesional que hubiere sido suspendido temporalmente, recuperará su calidad de miembro transcurrido el plazo de suspensión temporal con todos los anteriores derechos. En todo caso, atendidas las circunstancias de la baja, la Junta Directiva acordará el pago o no de las cuotas y derramas habidas durante el periodo de baja.

Artículo 27. Derechos de los socios.

- a) Beneficiarse de todos los servicios y ventajas de la Asociación, asistiendo a los actos que ella celebre, ejerciendo cuantos derechos les concedan los Estatutos y se acuerdan por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Poder elegir y ser elegido para el desempeño de cargos en los puestos de representación del Gobierno de la Asociación.
- c) Ejercer la representación que en cada caso se les confíe.
- d) Obtener cuantos beneficios dimanen de la Asociación, tales como asesoramientos asistenciales, estadísticos, financieros, económicos, técnicos de investigación, etc, y recibir cuanta documentación se derive de ellos.
- e) Obtener el apoyo y defensa material de la Asociación.
- f) Representar interés individual de cada Practicante Profesional de Shiatsu, siendo portavoces de sus inquietudes y problemas colectivos.
- g) Hacer uso de las dependencias de la Asociación, así como de sus servicios, en la forma que reglamentariamente se determinará.
- h) Informarse de la situación económica de la Asociación, y examinar en la forma que se especifique, los libros de la misma, censurar la gestión de sus órganos de Gobierno, proponer por escrito a través de la Junta Directiva cualquier sugerencia o petición y presentar cualquier queja, reclamación u observación.

- i) Cualesquiera y otros que se establezcan legalmente o estén establecidos estatutariamente o reglamentariamente.

Artículo 28. Deberes de los socios.

- a) Observar las normas de los presentes Estatutos o Reglamentos que se aprueben; acatar los legítimos acuerdos y órdenes emanados de las Órdenes de Gobierno y en general observar cuantas directrices y normas de la Asociación, en la materia que constituye su objeto, en cuanto no se opongan a las disposiciones legales vigentes.
- b) Colaborar activamente en los servicios de interés común establecidos por la Asociación, suministrando cuantos datos información y conocimiento tengan sobre materias que soliciten.
- c) Desempeñar eficazmente los cargos a los que fueron elegidos o asignados y asistir a las reuniones que fueron citados
- d) Comportarse correctamente y colaborar con los demás miembros socios, respetando sus opiniones y pareceres, y desarrollar su actividad asociativa dentro de las normas generales de honestidad, solvencia moral y profesional.
- e) Suministrar los datos que se soliciten, colectivos y particulares de sus socios, como cambios de domicilio, centros de trabajo y cualquier otro de interés general, siempre que no sean de los considerados como secretos o reservados.
- f) Mostrar espíritu de solidaridad con los acuerdos tomados por mayoría, no entorpecer la aplicación y el desarrollo de los mismos.
- g) Satisfacer puntualmente las cuotas o derramas que en cada caso se fijen tanto ordinarias, como extraordinarias.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Patrimonio.

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 31. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de julio de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

CAPÍTULO VII INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34. Interpretación de los Estatutos. La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva. Igualmente corresponderá a ésta la resolución de cualquier función no prevista en ellos, dando cuenta para su ratificación o denegación a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - Podrán establecerse los reglamentos necesarios para el desarrollo de estos Estatutos, sin que ningún caso puedan modificar o restringir el contenido de los mismos. Dichos reglamentos se aprobarán por la Junta Directiva y se comunicarán a la primera Asamblea General que se celebre tras el informe de la misma.

SEGUNDO. - Podrán crearse Comisiones que designará la Junta Directiva cuya finalidad será defender, estudiar e informar sobre materias propias y específicas de la actividad, bien por su ámbito territorial o funcional o porque así se considere más conveniente para la defensa de los intereses de los Socios. Dichas comisiones funcionarán según se determinen en los Reglamentos.

En Sevilla, a 26 de enero de 2019

D. Pedro Fernández Jabalera
NIF: 44256421M

D. Carlos Utrilla Paniagua
NIF: 03120931S